



SPAIN

INTERVENCIÓN DEL EMBAJADOR EN MISIÓN ESPECIAL

EXCMO. SR. ÁNGEL LOSSADA TORRES-QUEVEDO

ASAMBLEA GENERAL

17º período de sesiones

**Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los
Derechos de las Personas con Discapacidad**

Debate general - Tema 5 a) (CRPD/CSP/2024/1)

Nueva York, 12 ó 13 de junio de 2024

(Cotejar con intervención definitiva)

MISION PERMANENTE DE ESPAÑA ANTE LAS NACIONES UNIDAS
245 East 47th Street, 36th Floor, Nueva York, N.Y. 10017
Email: rep.nuevayorkonu@maec.es Tel: (212) 661-105

Buenos días a todas y a todos.

Quiero centrar esta intervención en la primera reforma de la Constitución española de 1978 en el Título de los derechos fundamentales, en particular su artículo 49, dedicado exclusivamente a la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Reforma llevada a cabo en febrero de este año.

Esta Constitución consagra la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como claves de bóveda de nuestro Estado social y democrático de Derecho.

Previamente, durante los últimos años se había producido la adaptación de legislación interna, tanto la estatal como la autonómica, a la normativa que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Paralelamente, la sociedad civil articulada en torno a las personas con discapacidad fue planteando a los poderes públicos la necesidad de acomodar el artículo 49 de la Constitución a la realidad social y a la normativa internacional.

Asimismo, en el seno de la sociedad española, avanzaba claramente el reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

En este contexto, resultaba patente que la redacción original del artículo 49 que, en su día, plasmó el compromiso sólido con los derechos y libertades de las personas con discapacidad, precisaba de una actualización en cuanto a su lenguaje y contenido.

Su nueva redacción subraya la libertad e igualdad reales y efectivas, la plena autonomía personal y la inclusión social y los entornos universalmente accesibles.

Así mismo, incorpora una perspectiva feminista y la defensa de los derechos de la infancia y de la juventud.

Se manifiesta así, que los derechos de las personas con discapacidad son transversales, inclusivos y universales.

Esta es la primera vez que se reforma la Constitución española en clave social.

Tiene el firme compromiso de ensanchar derechos: Derechos largamente luchados por la sociedad civil, cuyo papel reconoce también el nuevo artículo.

El trabajo conjunto entre el Estado y la sociedad civil ha servido, por tanto, para extender los derechos sociales.

Este es el camino a seguir.

Para finalizar:

- Insistimos en el respeto a los derechos fundamentales y las libertades como se recoge en nuestra Constitución española.
- Recordamos que las guerras son grandes generadoras de discapacidades.
- Instamos a priorizar la paz y la inclusión: Sólo así se mitigan las devastadoras consecuencias de la guerra.

Gracias.